

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Daule: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios .....	2
-	Cantón Gualaceo: Para el soterramiento para las redes de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y video vigilancia, instaladas en los bienes de dominio público de uso público .....	8
48-2025	Cantón Quijos: Sustitutiva que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social .....	26

## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a)** El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- b)** El segundo inciso del artículo 314 de la Carta Magna establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su prestación se desarrollen conforme a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y dispone, además, que los precios y tarifas de dichos servicios sean equitativos, correspondiendo al Estado su control y regulación.
- c)** El numeral 4 del artículo 264 de la Norma Suprema dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos otros que determine la ley.
- d)** La letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- e)** El 24 de julio de 2009 se promulgó la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios, publicada en la Edición Especial Nro. 4 del Registro Oficial de 26 de agosto de 2009.
- f)** El 01 de agosto de 2024 se promulgó la Primera Reforma a la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios, publicada en la Edición Especial Nro. 1748 del Registro Oficial de 27 de agosto de 2024.
- g)** Con el propósito de dinamizar la economía de los habitantes de las cabeceras parroquiales rurales, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule, EMAPA-EP, ha dispuesto la implementación progresiva de los cargos variables correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado a partir del mes de septiembre de 2024, con el fin de

garantizar el derecho al acceso al agua y permitir que los usuarios de dichas circunscripciones territoriales se adapten gradualmente al nuevo esquema tarifario, conforme a los principios de accesibilidad, solidaridad, equidad y continuidad que rigen la prestación de los servicios públicos; disposición que, por su naturaleza y alcance, debe ser objeto de ratificación por parte del Concejo Cantonal.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el segundo inciso del artículo 314 de la Carta Magna establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su prestación se desarrollen conforme a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y dispone, además, que los precios y tarifas de dichos servicios sean equitativos, correspondiendo al Estado su control y regulación;

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Norma Suprema dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos otros que determine la ley;

Que la letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el 24 de julio de 2009 se promulgó la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios, publicada en la Edición Especial Nro. 4 del Registro Oficial de 26 de agosto de 2009;

Que el 01 de agosto de 2024 se promulgó la Primera Reforma a la Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por tales servicios, publicada en la Edición Especial Nro. 1748 del Registro Oficial de 27 de agosto de 2024;

Que con el propósito de dinamizar la economía de los habitantes de las cabeceras parroquiales rurales, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule, EMAPA-EP, ha dispuesto la implementación progresiva de los cargos variables correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado a partir del mes de septiembre de 2024, con el fin de garantizar el derecho al acceso al agua y permitir que los usuarios de dichas circunscripciones territoriales se adapten gradualmente al nuevo esquema tarifario, conforme a los principios de accesibilidad, solidaridad, equidad y continuidad que rigen la

prestación de los servicios públicos; disposición que, por su naturaleza y alcance, debe ser objeto de ratificación por parte del Concejo Cantonal;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**

**Artículo 1.-** Reenumérese los artículos 87, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 97 que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91.

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 82, agréguese el siguiente:

**“Artículo 82.1.-** Ratifícase la política tarifaria implementada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule, EMAPA-EP, orientada a la aplicación progresiva del cargo variable por los servicios de agua potable y alcantarillado en favor de los usuarios de las cabeceras de las parroquias rurales del cantón Daule, la cual consiste en que, desde el mes de septiembre de 2024 hasta diciembre de 2025, los cargos variables iniciales correspondientes a dichos servicios se aplicarán de manera gradual para los usuarios de la categoría residencial, subcategoría residencial, en los bloques de consumo A, B, C y D, conforme al siguiente detalle:

a) Del servicio de agua potable:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA BLOQUES	Y	VALOR AÑO 2024
RESIDENCIAL	<b>Residencial</b>		
	Bloque A (0<x≤10)		\$0,30
	Bloque B (10<x≤25)		\$0,32
	Bloque C (25<x≤40)		\$0,34
	Bloque D (x>40)		\$0,35

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA BLOQUES	Y	VALOR AÑO 2025
RESIDENCIAL	<b>Residencial</b>		
	Bloque A (0<x≤10)		\$0,37
	Bloque B (10<x≤25)		\$0,39
	Bloque C (25<x≤40)		\$0,41
	Bloque D (x>40)		\$0,42

b) Del servicio de alcantarillado:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA BLOQUES	Y	VALOR AÑO 2024
RESIDENCIAL	Residencial		
	Bloque A (0<x≤10)		\$0,13
	Bloque B (10<x≤25)		\$0,15
	Bloque C (25<x≤40)		\$0,17
	Bloque D (x>40)		\$0,18

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA BLOQUES	Y	VALOR AÑO 2025
RESIDENCIAL	Residencial		
	Bloque A (0<x≤10)		\$0,20
	Bloque B (10<x≤25)		\$0,22
	Bloque C (25<x≤40)		\$0,24
	Bloque D (x>40)		\$0,25

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derógase el artículo 13 de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS** entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Ab. Kerly Mariuxi Chávez Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL (S)**

**CERTIFICO.-** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 07 de noviembre de 2025 y 11 de noviembre de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Daule, 11 de noviembre de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**KERLY MARIUXI  
CHAVEZ MARTINEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Kerly Mariuxi Chávez Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL (S)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 12 de noviembre de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON FIDEL  
CANIZARES VILLAMAR**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.-** Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Tributaria, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**, el 12 de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**KERLY MARIUXI  
CHAVEZ MARTINEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Kerly Mariuxi Chávez Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL (S)**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALACEO****Considerando:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación";

**Que**, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: "Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que " Las *instituciones del Estado, sus organismos*, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley", de conformidad a lo establecido en artículos 241, 264 numerales 1, 2 y 7 de la Constitución; 12 y 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 55 literales a), b), y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 1, 9, 11 números 3, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, *la Constitución de la República*, preceptúa en su artículo 314, inciso segundo, que el Estado garantizará que *los servicios públicos* y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala "(...) El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá

la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura.

Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes (...);

**Que**, el artículo 24, numerales 5 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que son obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones: “5. Cumplir con las regulaciones tarifarias; y, 16. Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, así como a pagar las tasas que se generen por el uso de ductos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización (...);”;

**Que**, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, “Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico. “;

**Que**, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados *en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico (...);*”;

**Que**, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que “El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”;

**Que**, el numeral 10 del artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: " Corresponde al Órgano Rector del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: 10. Establecer políticas y normas técnicas para la fijación de tasas o contraprestaciones en aplicación de los artículos 9 y 11 de esta Ley”;

**Que**, el inciso final de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece “(...) A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todos los proyectos viales y de desarrollo urbano y vivienda deberán prever obligatoriamente la construcción de ductos y cámaras para el soterramiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y esta Ley (...)”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 26, prevé: “(...) Art. 26.- Redes Físicas. - Son redes desplegadas que utilizan medios físicos para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población.

El despliegue y el tendido de este tipo de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo las correspondientes a los servicios de radiodifusión por suscripción, estarán sujetos a las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y a las normas técnicas emitidas por la ARCOTEL.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en las ordenanzas que expidan observarán y darán cumplimiento a:

1. Las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes;
2. Las políticas sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones emitidas por el Ministerio rector encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y a las normas técnicas emitidas por la ARCOTEL;
3. La política y normas técnicas nacionales para la fijación de tasas o contraprestaciones por el uso de obras ejecutadas por los GAD para el despliegue ordenado y soterrado de la infraestructura y redes de telecomunicaciones que pagarán los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción; incluyendo el establecimiento de tasas preferenciales para redes destinadas al cumplimiento del Plan de

Servicio Universal, calificadas por el Ministerio encargado del sector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

4. El Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento, expedidos por el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

5. Las regulaciones que expida la ARCOTEL.

En las ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo para el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión por suscripción, no se podrá incluir tasas o tarifas u otros valores por el uso del espacio aéreo regional, provincial o distrital vinculadas al despliegue de redes de telecomunicaciones o al uso del espectro radioeléctrico, otorgados a empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, por ser una competencia exclusiva del Estado central. (...);

**Que**, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que las redes inalámbricas "Son redes que utilizan el espectro radioeléctrico, desplegadas para brindar servicios del régimen general de telecomunicaciones para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población. Las políticas y normas sobre el despliegue de redes inalámbricas relacionadas con los principios de precaución y prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación e impacto visual son de exclusiva competencia del Estado central a través del Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la ARCOTEL, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, de acuerdo a sus respectivas competencias. En las ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo para el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones incluyendo radiodifusión por suscripción, no se podrá incluir tasas o tarifas u otros valores por el uso del espacio aéreo regional, provincial o distrital vinculadas al despliegue de redes de telecomunicaciones o al uso del espectro radioeléctrico, otorgados a empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, por ser una competencia exclusiva del Estado central".

**Que**, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, como la colocación de publicidad, redes o señalización";

**Que**, el artículo 466.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone:"(...) La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo

con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente

artículo. Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo";

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

**Que**, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";

Que, de conformidad con el artículo 4, numerales 9, 10 y 13 de la LOOTUGS: "9. Hábitat...es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del Gobierno Central y descentralizado orientadas a la consecución del Buen Vivir.; 10. Infraestructura. Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos; 13. Sistemas públicos de soporte. Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio

público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.”;

**Que**, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en la parte pertinente señala lo siguiente:

Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta de análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: “... conforme quedó desarrollado en líneas previas, la Constitución faculta a los gobiernos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo vinculado con transmisiones de redes de radiocomunicación, el gobierno municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre los cables "por ocupación de espacio aéreo", cuando estén vinculados con transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, como lo establecen las disposiciones examinadas, contraviene la Constitución de la República, por no ser susceptible de regulación por aquel nivel de gobierno, conforme lo expuesto.

Respecto de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para establecer mediante ordenanza una tasa por la utilización del espectro radioeléctrico (frecuencias y radiaciones no ionizadas): “...esta Corte Constitucional reitera que la Constitución vigente prevé un Régimen de Competencias distribuido en distintos niveles de gobierno, siendo estos responsables de mantener estricto cumplimiento a los límites que la propia Constitución establece, a través del ejercicio de sus atribuciones dentro del marco constitucional. En relación al espectro **radioeléctrico**, la Constitución de la República es clara en determinar que el Estado central ejerce la administración, regulación y control exclusivo sobre éste, lo cual genera la obligación ineludible para el resto de niveles de gobierno, de abstenerse de intervenir en aquella materia.”

El establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: “Conforme lo determina el artículo 4 de la Constitución forma parte del territorio inalienable, irreductible e inviolable del estado ecuatoriano el denominado subsuelo, en aquel sentido la ocupación del mismo implica una regulación dentro de las competencias exclusivas del Estado central, el cual no puede ser regulado por parte de la municipalidad (...).

Esta Corte ha sido enfática al manifestar que la Constitución debe ser interpretada de manera sistemática, en aquel sentido el régimen competencial regulado en la Constitución debe ser observado por parte de todas las instituciones y autoridades de manera obligatoria, evidenciándose que dentro de las atribuciones exclusivas que nuestro constituyente ha entregado al Estado Central se encuentra el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, temática a la cual hace referencia la norma en análisis. (...) En aquel

sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto del tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por

tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad. En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chimbo, sino únicamente al Estado Central.”

El respeto al texto constitucional por parte de la ordenanza sujeta análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, en relación a la determinación de conceptos en materia de comunicaciones y telecomunicaciones: “Al respecto como ya se mencionó el artículo 425 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia”; y respecto a la materia de comunicaciones y telecomunicaciones, la misma Norma Fundamental establece en el artículo 261 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:... El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”(...) Consecuentemente, por el principio de competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...) no puede establecer nuevas definiciones, respecto al ámbito de comunicaciones y telecomunicaciones.”

El respeto al texto constitucional por parte de la ordenanza sujeta de análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, sobre la determinación de tasas a las empresas públicas, en materia de comunicaciones y telecomunicaciones: “...con la finalidad de cumplir con uno de los principios de la administración pública, establecidos en la Constitución de la República, el cual se constituye en la coordinación; los gobiernos autónomos descentralizados, no pueden establecer tasas para las empresas públicas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes, situación que también debía ser tomada en cuenta por el gobierno autónomo descentralizado en la emisión de la ordenanza en análisis.”.

**Que**, la Corte Constitucional con sentencia No. 016-15-SIN-CC de 13 de mayo de 2015, aceptó la acción pública de inconstitucionalidad de norma presentada por TELCONET S.A., respecto a la totalidad del artículo 18 de la Ordenanza que fija valores para tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendido de redes y estructuras, sin perjuicio de que ya estaba declarado inconstitucional en las sentencias No. 007-15-SIN-CC y No. 008-15-SIN-CC, el cobro por parte de los GADs de tasas por instalación de redes aéreas y soterradas, la Corte respalda su análisis en el principio de proporcionalidad entendiendo como la contribución de los sujetos al gasto público en función de la respectiva capacidad contributiva, así como también bajo el principio de equidad el cual guarda relación con el principio de no confiscación el mismo que debe evaluarse desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo.

**Que**, la Corte Constitucional con sentencia No. 007-17-SIN-CC de 26 de julio de 2017, con respecto a la “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de

Otorgamiento y Aplicación de la Licencia Metropolitana Urbanística de Utilización o Aprovechamiento de Espacios Públicos para la Instalación de Redes de Servicio – LMU 40” (Ordenanza 022), expedida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Básicamente, acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad propuesta por los solicitantes, en los siguientes términos:

- a) La inconstitucionalidad de las palabras “aéreo” y “espacio aéreo”, sobre los artículos innumerados 6, 25, 30, 31, 32 y 35.
- b) La inconstitucionalidad de la palabra “subsuelo” prevista en los artículos innumerados 5 literal d; 6 numeral 2; y, 25 numeral 1 literal c.
- c) La inconstitucionalidad de la palabra “cable”, contenida en el artículo innumerado 25 numerales 1, 2 y 3.

2. El efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad produce efectos generales hacia el futuro a partir de su aprobación en el Pleno de la Corte Constitucional.

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad, incluyendo la implantación de estaciones base celulares bajo la emisión del permiso denominado registro ambiental, ya que corresponde a una actividad que genera mínimo impacto y riesgo ambiental;

**Que**, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, ha emitido los siguientes Acuerdos Ministeriales: (i) Acuerdo Ministerial No. 041-2015, de 18 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 07 de octubre de 2015, que expide “Las Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobierno autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue el establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones”; (ii) Acuerdo Ministerial No. 017-2017, de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 93 de 04 de octubre de 2017, que expide la “Norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicio del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones.”; (iii) Acuerdo Ministerial No. 018-2017, de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 93 de 04 de octubre de 2017, que emite el “Plan nacional de soterramiento y ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones.”; y, (iv) Acuerdo Ministerial No. 06-2018, de 12 de abril de 2018, que expide la “Normativa técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser recibidas por los proveedores de infraestructura física, por el uso de torres, torretas, mástiles y monopolios para la instalación de redes de telecomunicaciones.”;

**Que**, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias, ha emitido las siguientes resoluciones: (i) Resolución No. ARCOTEL 2017-0144, de 17 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 996 de 05 de abril de 2017, que expide la “Norma técnica para el despliegue de infraestructura de soterramiento y de redes físicas soterradas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas”; (ii) Resolución No. ARCOTEL- 2017-0584, de 23 de junio de 2017, publicada en el Registro Oficial 48 de 01 de agosto de 2017, que emite la “Norma técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas áreas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas”; (iii) Resolución No.

ARCOTEL-2017- 0806, de 22 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 80 de 15 de septiembre de 2017, que expide la “Norma técnica para la provisión de infraestructura física a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones en sus redes públicas de telecomunicaciones”; (iv) Resolución No. ARCOTEL-2017-0807 de 22 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 81 de 18 de septiembre de 2017, que expide la “Norma técnica para el uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones.”;

En uso de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Expide:**

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SOTERRAMIENTO PARA LAS REDES DE, TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, SEMAFORIZACIÓN Y VIDEO VIGILANCIA, INSTALADAS EN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable al soterramiento obligatorio de redes de servicio de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y video vigilancia existentes y futuras; así como, la construcción de la infraestructura física que hacen uso de la ocupación de suelo, espacios de vía pública en los bienes de dominio público, en el ámbito de las competencias del GAD Municipal del cantón Gualaceo, regular el uso de la infraestructura subterránea de titularidad municipal, y establecer una tasa por su utilización, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA), y demás normativa vigente.

**Artículo 2.- Principios.** La planificación y gestión del soterramiento y ordenamiento de las redes de servicio de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y video vigilancia, se efectuará de conformidad a los principios de sostenibilidad ambiental, mejoramiento continuo del espacio público, transparencia, eficiencia, simplicidad y agilidad de los procedimientos administrativos creados para dar cumplimiento al objeto de este Capítulo.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que brinde servicios de telecomunicaciones en el centro urbano del cantón Gualaceo y que requiera instalar, operar o mantener cableado sobre o bajo el espacio público.

**Artículo 4.- Finalidad.** Se busca garantizar la seguridad ciudadana, mejorar el ornato urbano, preservar el espacio público, reducir la contaminación visual, y promover el desarrollo ordenado de la infraestructura tecnológica en el cantón.

**Artículo 5.- De la propiedad de los sistemas de canalización soterrada.** - La propiedad de todos los sistemas de canalización soterrada construidos en la jurisdicción del cantón Gualaceo por los promotores de infraestructura física soterrada de telecomunicaciones, será definida en el acuerdo de intervención, conforme lo que establece la normativa nacional y municipal vigente.

Toda obra de canalización soterrada realizada por el GAD Municipal del cantón Gualaceo se considerará de su propiedad.

En el caso de que la infraestructura física soterrada del régimen general de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y videovigilancia sea construida por las empresas públicas responsables del servicio en el ámbito de sus competencias, será de propiedad de la misma.

**Artículo 6.- De la obligatoriedad de construir sistemas de canalización soterrada.** Todo nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal, que se desarrollen en la jurisdicción del cantón Gualaceo, de conformidad con sus instrumentos de planeamiento urbanístico, deberá de manera obligatoria incluir la construcción a su cuenta, de las obras necesarias para la canalización soterrada para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica correspondiente.

La dirección de planificación territorial será la encargada de verificar esta condición en todos los proyectos de urbanización que sean aprobados.

**Artículo 7.- Del uso del sistema municipal de canalización soterrada.** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones que ocupen el sistema municipal de canalización soterrada deberán obligatoriamente celebrar el contrato de provisión de infraestructura física de soterramiento con la entidad municipal, debiendo pagar una contraprestación por su uso, en función del valor por costo de obra y la rentabilidad de la misma.

**Artículo 8.- Del contrato de provisión de infraestructura física de soterramiento.** El contrato de provisión de infraestructura física de soterramiento, es el instrumento a través del cual un prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, se obliga con la entidad municipal a pagar una contraprestación por el uso del sistema de canalización soterrada.

Se celebrarán adendas a los contratos de provisión de infraestructura física cuando los prestadores de servicios de telecomunicaciones, requieran aumentar o disminuir el número de metros lineales de ductos municipales que sus redes ocupan.

La duración de estos contratos será mínima de un año, y un máximo de cinco años, podrán renovarse anualmente a petición de parte, por el mismo plazo del contrato original, salvo que una de las partes señale lo contrario con sesenta (60) días, previo a la fecha de vencimiento.

**Artículo 9.- Hecho generador.** - Es la utilización de la infraestructura subterránea de titularidad municipal por parte de personas naturales o jurídicas para el despliegue, instalación, operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones, energía eléctrica,

semaforización y videovigilancia, lo cual activa la obligación del pago de una tasa al GAD Municipal del cantón Gualaceo.

**Artículo 10 El sujeto activo.** - Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, que Es titular de la infraestructura subterránea; regula y controla su uso; emite permisos; establece y recauda la tasa correspondiente.

**Artículo 11.- El sujeto pasivo.** - Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, específicamente prestadores de servicios de telecomunicaciones (como operadoras), energía eléctrica, semaforización y videovigilancia; que requieren hacer uso del espacio público y ductos municipales y deben pagar una contraprestación o tasa por el uso de esta infraestructura.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Artículo 12.- Obligación de soterramiento.** Las operadoras de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y video vigilancia deberán soterrar su cableado en las zonas donde el GAD Municipal disponga de infraestructura subterránea, o donde se planifique su implementación. El soterramiento será obligatorio y progresivo, conforme al cronograma establecido por la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 13.- Permisos y requisitos técnicos.** Para acceder al uso de ductos municipales, las operadoras deberán obtener un permiso emitido por la Dirección de Planificación Estratégica del GAD Municipal, para el efecto, deberán presentar un expediente técnico que contenga:

1. Solicitud formal de autorización (presentada en ventanilla)
2. Copia del título habilitante para la prestación del servicio del régimen general de telecomunicaciones, otorgado por ARCOTEL;
3. Copia del permiso o autorización ambiental, de acuerdo a la normativa e instrumentos expedidos por la entidad competente;
4. Memoria técnica del proyecto, donde conste el despliegue de la red.
5. Plano georreferenciado de la red.
6. Especificaciones constructivas.
7. Cronograma de ejecución.
8. Certificado que el personal perteneciente al prestador está capacitado para trabajar en el área soterrada.
9. El pago de servicio técnico de inspección

**Artículo 14.-** La Dirección de Planificación Estratégica revisará, aprobará o denegará la solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, y podrá requerir información adicional, ajustes técnicos o la coordinación con otras direcciones municipales o entidades externas, según el caso.

**Artículo 15.- Coordinación interinstitucional.** El GAD Municipal, a través de sus direcciones técnicas, podrá coordinar de forma permanente con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL)

EMAPAS-G, y otras entidades públicas o privadas con competencia en la planificación, uso del subsuelo e infraestructura de servicios básicos. Esta coordinación buscará garantizar la compatibilidad técnica, operativa y legal de los proyectos de soterramiento, evitar interferencias con redes existentes, fomentar la compartición de ductos cuando sea viable, y promover estándares de calidad e interoperabilidad entre operadores. Las acciones conjuntas podrán incluir mesas técnicas, convenios interinstitucionales, inspecciones coordinadas y emisión de criterios vinculantes en el marco de sus competencias respectivas.

### CAPÍTULO III TASA POR USO DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA

**Artículo 16.- Tasa por uso.** Se establece una tasa anual por el uso de la infraestructura subterránea municipal, determinada con base en:

- a) Longitud del tramo utilizado.
- b) Cantidad de redes o conductos ocupados.
- c) Tipo de servicio prestado.
- d) Costos de mantenimiento y depreciación.

#### **Tasa por el uso de ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones**

En concordancia al Acuerdo No. 017-2017 del Ministerio de Telecomunicaciones, el valor anual a ser pagado por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones a los propietarios de infraestructura de ductos o postes por concepto de arrendamiento para el despliegue de redes de telecomunicaciones aéreas o soterradas, son:

Techos tarifarios;

- 1. Ductos:

El valor de arrendamiento anual respecto del uso total de ductos es:

INFRAESTRUCTURA PARA SOTERRAMINETO	CONTRAPRESTACIÓN MÁXIMA
Por el uso de cada ducto	USD3,71 (por metro lineal de cada cable instalado)

**Artículo 17.- Liquidación y pago.** La tasa por uso de ductos será determinada y recaudada por la Dirección Financiera Municipal con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación Estratégica, el cálculo incluirá los metros lineales ocupados, el número de conductos utilizados, servicio de cómputo; la tasa deberá ser cancelada anualmente por la operadora, antes del inicio o renovación del uso de la infraestructura.

El pago constituirá un requisito indispensable para mantener vigente el permiso de uso otorgado, no cumplir con esta obligación generará la aplicación de intereses moratorios conforme la normativa tributaria municipal y constituirá infracción administrativa sancionable, sin perjuicio de la suspensión de derechos de uso, inicio de procedimiento coactivo o remoción del cableado correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo 18.- Beneficios del soterramiento.** El soterramiento generará beneficios como:

- a) Mejora del entorno urbano y paisajismo.
- b) Reducción de riesgos eléctricos y físicos.
- c) Mayor confiabilidad del servicio.
- d) Protección frente a condiciones climáticas.

#### **CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 19.-Principios rectores.** El procedimiento sancionador se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad y celeridad, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo (COA), Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) y demás normativa aplicable.

**Artículo 20.-Procedimiento sancionador.** -El procedimiento sancionador por infracciones a la presente ordenanza se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Administrativo (COA), en concordancia con los principios y garantías del debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

1. **Inicio:** El procedimiento podrá iniciarse de oficio por parte del GAD Municipal o a partir de denuncias formales debidamente fundamentadas. La autoridad competente notificará al presunto infractor con el acto de inicio, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos y pruebas.
2. **Instrucción:** Se recabarán y valorarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Se garantizará el derecho a la defensa, contradicción y presunción de inocencia.
3. **Resolución:** Concluida la instrucción, la autoridad competente emitirá resolución motivada en el plazo de quince (15) días hábiles, determinando la existencia o no de la infracción y aplicando, de ser el caso, la sanción correspondiente conforme a la LOTEL y al COA y esta normativa.
4. **Sanciones:** - Sanciones. Las sanciones aplicables por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza podrán ser:
  - a) Multas económicas progresivas.
  - b) Suspensión o revocatoria del permiso otorgado.
  - c) Reparación de daños causados al espacio público o infraestructura municipal.

Las sanciones serán impuestas conforme a los criterios de proporcionalidad y gradualidad establecidos en el COA y a la presente normativa.

Sanciones:

### **Artículo 21.- Tipificación de infracciones.**

En aplicación del principio de tipicidad previsto en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo (COA), se establecen como infracciones administrativas las siguientes conductas, clasificadas según su gravedad:

#### **a) Infracciones leves:**

1. No actualizar los datos o información requerida por el GAD Municipal en los plazos establecidos;
2. Retrasar hasta por treinta (30) días el pago de la tasa establecida en esta ordenanza, será sancionado con Medidas correctivas;
3. Incumplir plazos de entrega de reportes técnicos que no afecten de forma directa la seguridad, operatividad o integridad de la infraestructura;

#### **b) Infracciones graves:**

1. Instalar, tender, desplegar o establecer infraestructura sin contar con el permiso correspondiente del GAD Municipal.
2. Incumplir las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso, cuando esto afecte la seguridad, integridad o funcionamiento de la infraestructura.
3. No ejecutar el soterramiento en las zonas y plazos establecidos por el GAD Municipal.
4. Causar daños a la infraestructura municipal o de terceros, derivados de trabajos de instalación, mantenimiento o intervención no autorizados.

#### **c) Infracciones muy graves:**

1. Interferir, modificar o manipular sin autorización la infraestructura subterránea municipal o la de otros operadores.
2. Instalar infraestructura que ponga en riesgo la seguridad ciudadana, la salud pública o el patrimonio cultural.
3. Reincidir en infracciones graves en el plazo de doce (12) meses.

**Artículo 22.- Sanciones:** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de soterramiento obligatorio de redes de servicio de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y video vigilancia existentes y futuras, se aplicarán de la siguiente manera:

**Las infracciones leves.** - serán sancionadas con el 5% del salario básico unificado; plazo máximo de **30 días** para subsanar, en caso de incumplimiento se suspenderá el permiso hasta que se cumplan las obligaciones antes descritas.

**Las infracciones Graves.** - serán sancionadas con multa: 15 % del salario básico unificado, suspensión temporal del permiso hasta la regularización, obligación de

reparar daños al espacio público o infraestructura municipal, sin perjuicio cubrir daños a terceros.

**Las infracciones muy graves.** - serán sancionadas: con multa de: un salario básico unificado, revocatoria definitiva del permiso o contrato, retiro inmediato de la infraestructura a costo del operador;

Además de las sanciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en las leyes especiales que regulen la materia, así como en sus reglamentos y demás normativa aplicable, se establecen las siguientes.

**Artículo. 23.-** Atribución para la aplicación de sanciones. - La función instructora tendrá la facultad de aplicar las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo. 24.-** Potestad Coactiva. - Los valores adeudados y vencidos por la falta de pago de la tasa establecida en la presente ordenanza, así como las respectivas multas y gastos administrativos y judiciales que se hayan generado por incumplimiento a las disposiciones constantes en esta ordenanza y a sus normas técnicas, podrán ser cobrados vía coactiva por parte del funcionario competente designado por el GAD Municipal.

## **CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 25.- Obligaciones del GAD Municipal.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la disponibilidad, mantenimiento y gestión adecuada de los ductos y canalizaciones subterráneas municipales.
- b) Emitir los permisos correspondientes conforme a los requisitos establecidos.
- c) Coordinar con otras entidades públicas o privadas en la planificación y supervisión del uso de la infraestructura.
- d) Realizar el control técnico y administrativo del cumplimiento de esta ordenanza.
- e) Actualizar el registro de operadores, infraestructura y permisos otorgados.

**Artículo 26.- Obligaciones de los usuarios.** Las personas naturales o jurídicas que utilicen los ductos municipales deberán:

- a) Solicitar y obtener los permisos correspondientes antes de iniciar cualquier instalación o intervención.
- b) Cumplir con las normas técnicas, ambientales y urbanísticas aplicables.
- c) Cancelar oportunamente la tasa establecida en esta ordenanza.
- d) Reportar cualquier daño o anomalía detectada en la infraestructura utilizada.
- e) No transferir, ceder ni subarrendar los derechos de uso sin autorización expresa del GAD Municipal.
- f) La operadora debe tener plenamente identificado sus redes.

**Artículo 27.- Prohibiciones.** Se prohíbe a los usuarios:

- a) Realizar instalaciones sin permiso o fuera de los tramos autorizados.
- b) Interferir, modificar o dañar instalaciones de terceros o municipales.
- c) Omitir el soterramiento en zonas obligatorias.
- d) Utilizar materiales no autorizados o incumplir las especificaciones técnicas aprobadas.
- e) Incumplir con el cronograma de instalación o migración comprometido.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** - Esta Ordenanza rige a partir de su publicación en el Registro Oficial y tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Gualaceo, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

**Disposición Transitoria Primera.**-Las personas jurídicas o naturales concesionarias, operadoras o prestadoras de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y videovigilancia, tanto actuales como futuras, que cuenten con un permiso temporal otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, deberán, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, gestionar y completar el proceso de regularización de la documentación y requisitos establecidos en este cuerpo normativo, bajo las condiciones y procedimientos aquí determinados.

**Disposición Segunda.** - Una vez aprobada la presente ordenanza, en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el catastro integral de toda la infraestructura de soterramiento, de conformidad con los parámetros técnicos y normativos aplicables.

Dada, en la ciudad de Gualaceo, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



Abg. Marco Tapia Jara  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**



Ab. Martha Padilla  
**SECRETARIA I. CONCEJO**

Certificación. -

La infrascrita secretaria del GAD Municipal del cantón Gualaceo certifica:

Que, la **“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SOTERRAMIENTO PARA LAS REDES DE, TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, SEMAFORIZACIÓN Y VIDEO VIGILANCIA, INSTALADAS EN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO”**, que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en la sesión Extraordinaria del 30 de octubre del dos mil veinte y cinco en primer debate y en la sesión Ordinaria del día 13 de noviembre del dos mil veinte y cinco en segundo debate.

Gualaceo, 13 de noviembre de 2025

Lo Certifico.



Ab. Martha Padilla

**SECRETARIA I. CONCEJO.**

En la ciudad de Gualaceo, a los 13 días del mes de noviembre del dos mil veinte y cinco, a las trece horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Gualaceo la, **“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SOTERRAMIENTO PARA LAS REDES DE, TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, SEMAFORIZACIÓN Y VIDEO VIGILANCIA, INSTALADAS EN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Ab. Martha Padilla

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.**

En Gualaceo, a los 13 días del mes de noviembre del dos mil veinte y cinco, a las quince horas con cuarenta minutos; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor de la, **“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SOTERRAMIENTO PARA LAS REDES DE, TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, SEMAFORIZACIÓN Y VIDEO VIGILANCIA, INSTALADAS EN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO”**, remitido por la señora Secretaria del I. Concejo Cantonal y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Marco Tapia Jara  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Abg. Marco Tapia Jara, alcalde del cantón, en Gualaceo a los 13 días del mes de noviembre del dos mil veinte y cinco a las quince horas con cuarenta minutos. Lo Certifico.



Ab. Martha Padilla P.  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE QUIJOS**  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



**ORDENANZA N.-48-2025**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN  
QUIJOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra la participación ciudadana y el control social como derechos fundamentales y principios rectores de la gestión pública, estableciendo mecanismos concretos para la intervención activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y la fiscalización del Estado. Este marco constitucional es desarrollado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que definen la participación como un principio, una meta del proceso de descentralización y un derecho exigible.

No obstante, la ordenanza municipal del cantón Quijos vigente desde 2022 presenta limitaciones sustanciales al no incorporar las particularidades socio-territoriales del cantón ni los avances en las políticas públicas locales, lo que demanda una actualización normativa urgente para fortalecer la gobernanza democrática.

**De la Democracia Representativa a la Participativa: Un Enfoque Integral**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano transita hacia un modelo de democracia participativa, donde la ciudadanía ejerce roles sustantivos más allá del sufragio. Este modelo se materializa a través de dos pilares complementarios:

**Mecanismos de Participación Ciudadana:** Instrumentos que permiten la intervención directa en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, ya sea por convocatoria institucional o por iniciativa ciudadana.

**Mecanismos de Control Social:** Herramientas que facultan a la ciudadanía para realizar vigilancia y evaluación continua de la gestión pública, garantizando transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

**Imperativo Social y Técnico para el Cantón Quijos**

Resulta imperativo superar el carácter formalista de la participación, evitando su obstaculización mediante regulaciones complejas o de escasa aplicabilidad. La construcción de un sistema efectivo exige:

**Pertinencia Territorial:** Adecuar los mecanismos a la realidad pluricultural, rural-urbana y a las dinámicas socioeconómicas específicas del cantón Quijos.

**Enfoque Proactivo:** Establecer canales accesibles, flujos de información oportuna y espacios de diálogo deliberativo que fomenten la corresponsabilidad.

**Sostenibilidad:** Promover una ciudadanía crítica, activa y corresponsable que legitime el quehacer público y fortalezca el desarrollo local.

Por lo expuesto, esta ordenanza busca instituir un Sistema de Participación Ciudadana y Control Social moderno, inclusivo y operativo. Su finalidad es dotar de herramientas efectivas a la ciudadanía para ejercer plenamente sus derechos, transformando la relación entre el GAD Municipal y la comunidad en una alianza estratégica para la gestión pública. De esta manera, se garantiza que la participación sea una práctica viva y transformadora, y no una mera formalidad legal.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

**Que**, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos, 2. Participar en los asuntos de interés público, 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, 4. Ser consultados, 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, es un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las

decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos...”;

**Que**, el Art. 101 de la Constitución Política del Ecuador, instituye: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los demás temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

**Que**, el Art. 102 de la Constitución Política del Ecuador, instauro el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, para presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la ley;

**Que**, el Art. 103, inciso primero de la Constitución Política, señala: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

**Que**, de conformidad con al artículo 204 de la Constitución de la República, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación;

**Que**, de conformidad con el artículo 279 de la Constitución de la República. Inciso 2 “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizado estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los Consejos Ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su Art. 2, literal f), faculta la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

**Que**, el Art 3. Literal g) ibidem, menciona que: “La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será

respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizará además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

**Que**, el COOTAD en el Art 53, establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

**Que**, el COOTAD, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

**Que**, el COOTAD en su art. 302 dispone: “Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”.

**Que**, el Art. 303 del COOTAD instituye: “Derecho a la participación. – El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales,

distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

**Que**, en el artículo 304 de esta misma norma vigente, fundamenta que en los gobiernos autónomos descentralizados se conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

**Que**, el Art. 305 ibidem, estipula: “Garantía de participación y democratización. - Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;

**Que**, el COOTAD en su Art 306, menciona: “Barrios y parroquias urbanas. - Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio – organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”;

**Que**, esta misma normativa vigente, en el Art 307, fundamenta. - “Funciones. - Serán funciones de los consejo barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;
- y, h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 308 del COOTAD, expresamente señala: “Comunas, comunidades y recintos. - Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios”;

**Que**, el Art. 309 *Ibidem*, señala: “Iniciativa normativa. - Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley”;

**Que**, el COOTAD en su Art. 310, menciona: “Revocatoria del mandato. - Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana”;

**Que**, el Art. 311 *ibídem*, refiere: “Silla vacía. – Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”;

**Que**, el Art. 312 del COOTAD establece: “Sanción. - El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios

responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley”;

**Que**, el COOTAD en su Art. 215.- Presupuesto, inciso segundo, establece: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se justarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior”;

**Que**, el Art. 238 ibídem, instaura. - “Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Art. 241 ibídem, fundamenta: “Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54.- “e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55.- “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57.- “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 300.- Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos s de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 301.- Sesiones de los consejos de planificación. – Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

**Que**, a través de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quiénes, de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

**Que**, a través de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quiénes, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema; así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN QUIJOS**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEBERES DEL GAD MUNICIPAL**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** -La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Quijos.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el cantón Quijos, así como toda forma de organización reconocida en la legislación ecuatoriana.

**Art. 2.- Finalidad.** - La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Quijos, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos.

**Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.** - El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados:

1. Fomentar el interés de las/los ciudadanos/as a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
2. Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el Cantón;

3. Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del Cantón; y,
4. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

**Art. 4.- Principios.** - La participación ciudadana se orientará por los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia, en aplicación de las normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos.** - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Implementar el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b. Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.
- d. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; y,
- e. Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

**Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.** - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, lo siguientes:

- a. Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos; y, de las personas naturales y

- jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP.
  - c. Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
  - d. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
  - e. Observar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos;
  - f. Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

**Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.** - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia social.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del Cantón, de manera honesta y transparente.

## TÍTULO II

### DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONFORMACIÓN

**Art. 8.-** El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integra:

- a. Autoridades electas del cantón: alcalde o alcaldesa, concejales Municipales, presidentas de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b. Representantes del régimen dependiente.
- c. Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.** – Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 10.- De la Participación y Organización Juvenil.** - la participación ciudadana activa y efectiva de las y los jóvenes de forma individual, colectiva y comunitaria en el Cantón Quijos, se fomenta a través de la organización juvenil y su involucramiento en el debate, planificación, gestión y evaluación de los asuntos públicos y en el control social. El desarrollo de esta participación se fundamenta en el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa constitucional, orgánica, legal y municipal vigentes. Para promover esta participación, se establecerán mecanismos prácticos y funcionales, acompañados de procesos de capacitación permanentes con el fin de generar experiencias de colaboración en la construcción de normativa municipal, en la fiscalización y en el diseño de la política pública en beneficio de los habitantes del Cantón Quijos.

#### **SECCIÓN I**

#### **SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS**

#### **RURALES DEL CANTÓN QUIJOS**

**Art. 11.- Sistema de participación ciudadana.** - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia con la finalidad de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción Parroquial.

#### **SECCIÓN II**

## **SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA PARROQUIA URBANA DE BAEZA**

**Art. 12.-** El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza estará conformada por:

1. Los barrios urbanos.
2. El GAD Municipal de Quijos.
3. Las organizaciones de la sociedad civil presentes en la parroquia urbana de Baeza.
4. Representación del sector vulnerable, de igualdad intergeneracional y de igualdad de género.

**Art. 13.- Barrios de la parroquia urbana.** – Se reconoce a los barrios de la parroquia urbana como unidades básicas de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. Los consejos barriales urbanos y rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio.

**Art. 14.- Integrantes de los Consejo Barriales.** - Los Consejos Barriales estarán integrados por:

- a. La/El Presidente.
- b. La/El Vicepresidente.
- c. La/El Secretaria /Secretario.
- d. La/El Tesorera / Tesorero.
- e. La/El Presidente de cada uno de los barrios.

**Art. 15.- Funciones.** -Serán funciones de los consejos barriales las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f. Promover la integración y participación de todos las y los pobladores del barrio:

- g. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h. Propiciar y promover la participación de la sociedad, la familia y la comunidad en los programas y proyectos de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, para los cuál intervendrán en la formulación, evaluación y control social de las políticas públicas que se emitan para tal efecto; y
- i. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

### TITULO III

## DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

**Art. 16.- Definición y Objeto.** - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo y la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

### CAPÍTULO I

## DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS

### Asamblea Cantonal de Quijos

**Art. 17.- La Asamblea Cantonal de Quijos.** – En el ejercicio de los Derechos de Participación Ciudadana, se crea la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios del GAD Municipal de Quijos, sus instituciones adscritas y en general, en la gestión territorial.

**Art. 18.- Integración.** - La Asamblea Cantonal de Quijos está integrada por:

- a. El alcalde o alcaldesa que convocará;
- b. La/El concejal que presida la Comisión Permanente de Participación Ciudadana o su delegado;
- c. Un delegado o delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales del Cantón Quijos;
- d. Una delegada o delegado principal con su suplente de cada uno de los sistemas de participación ciudadana parroquial Rural del Cantón Quijos, considerando la equidad de género y generacional, para cada asamblea participativa;

- e. Una o un representante del Comité General de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza;
- f. Un delegado o delegada del Concejo Cantonal de Planificación;
- g. Un delegado o delegada del Consejo de Protección de Derechos;
- h. El/La Jefe Político del cantón Quijos o su delegado.

**Art. 19.- De la participación de otros organismos o colectivos sociales.** - Podrán intervenir con voz y con voto, un o una representante de los siguientes organismos a nivel cantonal que deberán ser convocados:

- a. El/la representante del deporte cantonal.
- b. El/la representante del sector agro productivo.
- c. El/la representante del sector comercial.
- d. El/la representante de los sectores vulnerables.
- e. El/la representante de mujeres e igualdad y género.
- f. Un representante de igualdad intergeneracional.
- g. Un representante del sector transporte
- h. Un representante del sector turístico
- i. Un representante del sector cultural

**Art. 20.- Funciones de la Asamblea Cantonal de Quijos.** - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del Cantón.
- b. Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el Cantón.
- c. Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d. Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante el proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad, que deberá ser entregada al Concejo Municipal.
- e. Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD.
- f. Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- g. Debatir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón, cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.
- h. Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el Cantón.
- i. Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas.

- j. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

**Art. 21.- De la Presidencia de la Asamblea de Quijos.** - El alcalde o alcaldesa convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y en caso de fuerza mayor debidamente comprobada lo realizará la o el vicealcalde o su delegado.

- a. Presidir las asambleas de Participación Ciudadana con voz y voto dirimente.
- b. Coordinará el orden del día para las asambleas de Participación Ciudadana y suscribirá juntamente con el/la secretario/a, las actas de las asambleas de Participación Ciudadana.
- c. Formular propuestas para el orden del día en las asambleas de Participación Ciudadana.
- d. Coordinar acciones para la designación del o los participantes de la silla vacía.
- e. Fomentar procesos de Participación ciudadana.
- f. Promover el involucramiento de la ciudadanía en la Gestión Pública.
- g. Promover procesos de democracia representativa, directa y comunitaria.
- h. Promover o presentar proyectos de ordenanzas.
- i. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en las asambleas de Participación Ciudadana.
- j. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- k. Promover iniciativas de financiamiento para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana.
- l. Llevar el orden de los debates, disponer la votación y garantizar el cumplimiento de procedimientos parlamentarios.
- m. Llamar al punto de orden cuando en las intervenciones se topen asuntos políticos, religiosos, personales o se utilice un lenguaje inapropiado.
- n. Presidir los cabildos populares convocados por el Concejo Municipal.
- o. Las demás establecidas en la presente ordenanza, en la ley y resoluciones de la Asamblea de Participación Ciudadana.

**Art. 22.- Del secretario técnico de la Asamblea de Quijos.** - Actuará como secretario el titular de la Unidad encargada de la participación ciudadana, la que definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea y cumplirá con las siguientes funciones.

- a. Asistir a las sesiones y redactar las actas de las Asambleas de Participación Ciudadana.
- b. Entregar las convocatorias a los integrantes de la Asamblea Cantonal.
- c. Suscribir juntamente con el presidente las actas de las asambleas de Participación Ciudadana.
- d. Llevar y custodiar el archivo de toda la documentación generada a través de los mecanismos de Participación Ciudadana.

- e. Proporcionar la información respecto de los procesos de Participación Ciudadana a los integrantes de la Asamblea Cantonal.
- f. Llevar y mantener un registro de asistencia a las asambleas de Participación Ciudadana debidamente convocadas,
- g. Redactar la correspondencia.
- h. Tomar las votaciones dispuestas por la presidencia y proclamar resultados.

**Art. 23.- De la acreditación.** - Su acreditación oficial como delegados a la Asamblea del Cantón Quijos se realizará en un acto solemne a cargo de la Unidad rectora de la participación ciudadana.

**Art. 24.- Convocatoria.** - La Asamblea Cantonal de Quijos se la realizará de manera pública con ocho días de anticipación, en cualquier parte de la circunscripción territorial del Cantón Quijos, definida previamente en la convocatoria realizada por la alcaldesa o el alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 25.- Del Quórum.** - El quórum para que sesione la Asamblea Cantonal de Quijos, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. De no existir el quórum reglamentario se esperará treinta minutos y en caso de persistir la ausencia, se sesionará con los presentes y las resoluciones se adoptarán con la mitad más uno de los asistentes. Condición que será debidamente expuesta en la convocatoria.

**Art. 26.- Del Orden del Día.** - Una vez instalada la sesión de la Asamblea, con el quórum establecido, la secretaria o secretario dará lectura del Orden del Día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados, serán abordados en la sesión inmediatamente posterior, hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

**Art. 27.- Del tratamiento de los temas.** - La/el Presidente de la Asamblea Cantonal de Quijos, instalará la sesión y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabras a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos lo pidieren, con una intervención de hasta tres minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea, cortar la palabra si la intervención de la o el Miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión, o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

**Art. 28.- De las Sesiones.** - La Asamblea Cantonal de Quijos, sesionará ordinariamente al menos dos veces por año; y, extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

**Art. 29.- Votación.** - Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirán el voto conforme a la mayoría simple de sus asistentes. Solo las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Quijos o sus respectivos delegados debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voz y voto en los temas a tratarse.

**Art. 30.- Actas.** - Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum. Es responsabilidad de la asamblea, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la asamblea cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

**Art. 31.- Del equipo técnico asesor de la Asamblea.** - Estará integrado por los directores departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

**Art. 32.- Comisiones de la Asamblea de Quijos.** - Los asambleístas del Cantón Quijos participarán de manera obligatoria en las comisiones permanentes a las que sean designados. Estas serán las siguientes:

- a. Comisión de Gestión de los Presupuestos Participativos: será la encargada de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las obras y proyectos que se realicen con dichos recursos;
- b. Comisión de Planificación: será la encargada de coordinar y apoyar a los barrios, parroquias y asentamientos de hecho en las actividades de planificación local y territorios correspondientes;
- c. Comisión de Participación Ciudadana y Organización: será la encargada de apoyar a las organizaciones barriales y parroquiales a consolidar sus organismos representativos, resolver conflictos internos; desarrollar propuestas, entre otras de interés en este ámbito de participación;
- d. Comisión de Riesgos y Desastres Naturales: encargada de interactuar con los organismos locales y las organizaciones barriales o parroquiales, a fin de alertar, transmitir, difundir, situaciones de riesgo, o informaciones, planes o normativas que se establezcan en materia de gestión de riesgos; y,
- e. Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas: será la encargada de realizar el seguimiento a los mecanismos de transparencia y acceso a la información disponible por la Municipalidad; así como también participar en las fases de planificación, seguimiento y evaluación de los procesos de rendición de cuentas de los integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 33.- Comisiones Especiales.** – De ser necesario, la Asamblea del Cantón Quijos podrá tomar la decisión de crear comisiones especiales para atender situaciones específicas que emerjan en el contexto de sus atribuciones.

**Art. 34.- Designación a las Comisiones de la Asamblea de Quijos.** - Las y los asambleístas cantonales, designarán a los integrantes a cada una de las comisiones en la primera sesión de la Asamblea del Cantón Quijos. Cada comisión se conformará con un

mínimo de tres y un máximo de cinco representantes con sus alternos en cada caso. La designación de los miembros de las comisiones se realizará de forma democrática y consensuada, entre los asistentes de la referida sesión.

## CAPITULO II

### Comité General de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza

**Art. 35.- Denominación.** - La Máxima instancia de Participación Ciudadana de Baeza, se denomina “Comité General de Participación Ciudadana de la Parroquia Urbana de Baeza”.

**Art. 36.- Integración.** - El Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, estará integrada por:

- a. El/la presidente del Consejo Barrial Urbano.
- b. El/la representante del deporte barrial.
- c. El/la representante del sector agro productivo.
- d. El/la representante del sector comercial.
- e. El/la representante de los sectores prioritarios y vulnerables.
- f. El/la representante de mujeres e igualdad y género.
- g. Un representante de igualdad intergeneracional.
- h. Un representante del sector transporte
- i. Un representante del sector turístico
- j. Un representante del sector cultural

**Art. 37.- Representación.** - Los integrantes participarán por la calidad que ostentan o a través de delegación emitida por escrito.

**Art. 38.- Funciones.** - Serán funciones del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía de la parroquia de Baeza y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas del GAD Municipal de Quijos en el ámbito parroquial;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto participativo de la parroquia de Baeza;
- f. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras de la parroquia;
- g. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;

- h. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.
- 1. Elegir a los representantes para la “Instancia Máxima de Participación Ciudadana Cantonal”; y,
- j. Otras establecidas en la ley, ordenanzas o reglamentos.

**Art. 39.- Representación.** – El Comité General de Participación Ciudadana de Baeza estará representado por una directiva conformada por:

- a) El/la presidente.
- b) El/la Vicepresidente.
- c) La/El Secretario/a.

**Art. 40.- Elección de la directiva.** - El Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, a quienes se los elegirá con el voto nominal de la mitad más uno de los asistentes.

**Art. 41.- Funciones del presidente.**

- a) Ostentar la representación del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, formular el orden del día y clausurar las sesiones.
- c) Presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Moderar el desarrollo de las sesiones y dirimir con su voto los empates.
- e) Legalizar con la respectiva firma las actas de las sesiones juntamente con el/la secretario/a.
- f) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- g) Impulsar propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los derechos y necesidades de los ciudadanos;
- h) Proponer mecanismos de participación ciudadana;
- i) Impulsar capacitaciones o talleres en temas de participación ciudadana;
- j) Impulsar la integración de cada uno de los barrios;
- k) Cumplir con las delegaciones y resoluciones del comité;
- l) Suspender las sesiones en caso de no existir las garantías para el normal y correcto desarrollo de las mismas;
- m) Informar periódicamente al Comité General de Participación Ciudadana de Baeza sobre las acciones realizadas; y,
- n) Otros que la libre participación lo decida.

**Art. 42.- Funciones del vicepresidente.**

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas facultades otorgadas a éste.
- b) Acompañar y respaldar las gestiones de presidencia.
- c) Cumplir con las delegaciones dadas por el comité o por presidencia.
- d) Conocer, coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las funciones de presidencia.

**Art. 43.- Funciones del secretario/a.**

- a) Redactar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias dispuestas por presidencia.
- b) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- c) Suscribir juntamente con el presidente, las actas del Comité General de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza.
- d) Llevar el archivo de toda la documentación del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- e) Ser el custodio de la documentación del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- f) Redactar y revisar comunicaciones escritas.
- g) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- h) Tomar la votación del comité dispuestos por presidencia.
- i) Oficializar los resultados de la votación.
- j) Participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, con voz informativa.
- k) Cumplir con las delegaciones y resoluciones del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- l) Llevar una nómina de todos los integrantes del comité, con los respectivos datos personales.

**Art. 44.- Derechos y atribuciones de los integrantes del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.**

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza;
- b) Formular propuestas que garanticen la vigencia plena de los derechos y necesidades de los ciudadanos;
- c) Llamar al punto de orden en caso de que el debate se direcciones a temas políticos, religiosos o personales, o se utilice un lenguaje inadecuado e inapropiado;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones legalmente convocadas;
- e) Presentar previo al inicio de la sesión, la delegación por escrito para participar con voz y voto;
- f) Permanecer en las sesiones y ausentarse en caso de necesidad, previa autorización de quién presida la sesión;
- g) Justificar la inasistencia a las sesiones legalmente convocadas;
- h) Elegir y ser elegidos como miembros del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, mediante votación directa; y,
- i) Conocer y resolver sobre el informe periódico que presente el presidente.

**Art. 45.- Inhabilidades para conformar el Comité General de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza.** - No podrán ser parte de esta instancia de participación ciudadana:

- a) Quiénes laboren en el GAD Municipal de Quijos o en una de sus Empresas Públicas o dependencias adscritas.
- b) Quiénes tengan contratos vigentes con el GAD Municipal, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- c) Quiénes tengan algún conflicto directo o indirecto de intereses o de cualquier tipo de vinculación con el alcalde o alcaldesa, concejales y directores del GAD Municipal del cantón Quijos;
- d) Quiénes estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el alcalde, concejales y directores/as del GAD Municipal de Quijos, y;
- e) Quiénes sean directivos de un partido o movimiento político.

**Art. 46.- Período.** - La directiva del Comité General, será elegida para un período de 1 año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, respetando los principios de alternabilidad, interculturalidad, intergeneracional y equidad de género.

### **CAPÍTULO III**

#### **El Consejo de Planificación del Cantón Quijos**

**Art. 47.- El Consejo de Planificación.** – Es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción. Definidos en las instancias de participación estarán articulados al sistema Nacional de Participación.

**Art. 48.- De la Estructuración.** - El Consejo de Planificación del Cantón Quijos, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, quién convocará, presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El/la concejal/a que presida la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Quijos.
- c. El/la director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.
- d. Tres funcionarios del GAD Municipal de Quijos, designados por la máxima autoridad. serán designados por la máxima autoridad del ejecutivo local, perteneciendo cada uno de ellos a: (1) un técnico de la Instancia técnica municipal o metropolitana encargada de la gestión de riesgos o similares; (1) un técnico de la Instancia técnica municipal o metropolitana encargada de la

- gestión de urbanismo y/o aprobación de edificaciones; y (1) un técnico de la Instancia técnica municipal o metropolitana encargada de la gestión ambiental.
- e. Un representante por cada uno de los sistemas de Participación Ciudadana parroquiales del cantón Quijos.
  - f. Un representante designado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

**Art. 49.- Funciones.** - Son funciones del Consejo de Planificación del Cantón Quijos, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

**Art. 50.- Designación del representante de los gobiernos parroquiales.** Se elegirá mediante reunión de sus representantes, previa a la conformación del Consejo de Planificación del Cantón Quijos.

**Art. 51.- Del representante de cada sistema de participación ciudadana.** - Los representantes de la sociedad civil, serán designados por cada uno de los sistemas de Participación Ciudadana de las parroquias rurales y parroquia urbana de Baeza, previo a la conformación del Consejo de Planificación del cantón Quijos.

**Art. 52.- Período de duración.** El representante de los gobiernos parroquiales y de cada sistema de participación ciudadana, serán designados para un período de 1 año.

**Art. 53.- De las sesiones.** - Las sesiones del Consejo de Planificación serán convocadas y presididas por el alcalde o alcaldesa y se realizarán en forma ordinaria una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria las veces que considere necesarias previa convocatoria.

Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 54.- Del Quórum.** – Se instalará la sesión del Consejo con la mayoría de sus integrantes, equivalente a la mitad más uno y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**Art. 55.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo.** - Son las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
- c. Consignar su voto en las sesiones.
- d. Llamar al punto de orden en caso de que el debate se direcciona a temas políticos, religiosos o personales, o se utilice un lenguaje inadecuado e inapropiado;
- e. Las demás establecidas en ley y en la presente ordenanza.

**Art. 56.- Del Secretario/a.**- Son funciones:

- a. Asistir a las reuniones, redactar y suscribir las actas respectivas.
- b. Redactar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c. Elaborar bajo la dirección del presidente/a la agenda de reuniones y el orden del día.
- d. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
- e. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones del Consejo.
- f. Leer todos los documentos que les sean referidos por el presidente/a, durante las sesiones.
- g. Rendir cuenta trimestral sobre sus actividades a la presidencia del Consejo.
- h. Suscribir junto al presidente/a los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación.

**Art. 57.- Designación.** – Cumplirá con las funciones de secretario/a, el servidor público designado por el Ejecutivo Cantonal.

## CAPÍTULO IV

### SILLA VACÍA

**Art. 58.- De la Silla Vacía.** - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución Política del Ecuador y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quién la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía de manera individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos.

**Art. 59.- Inhabilidades para ocupar la silla vacía.** - No podrán participar en la silla:

- a) Quiénes laboren en el GAD Municipal de Quijos o en una de sus Empresas Públicas o dependencias adscritas.
- b) Quiénes tengan contrataos vigentes con el GAD Municipal, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- c) Quiénes tengan algún conflicto directo o indirecto de intereses o de cualquier tipo de vinculación con el Alcalde o Alcaldesa o Concejales y Directores del GAD Municipal del cantón Quijos;
- d) Quiénes estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde o concejales del GAD Municipal de Quijos, y;
- e) Quiénes sean directivos de un partido o movimiento político.

**Art. 60.- Legitimidad y requisitos para ocupar la silla vacía.** -. – La ciudadanía, de manera individual o a través de organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para ocupar la Silla Vacía, deberán cumplir ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Quijos con los siguientes requisitos:

1. De los ciudadanos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. No ser funcionaria o funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse;
- c. Tener su domicilio civil en el Cantón Quijos;
- d. Número de cédula; y,
- e. Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.

2. De las organizaciones

- a. Requisitos previstos en el numeral anterior;
- b. Tener su domicilio civil en el Cantón Quijos;
- c. El acta de la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía, en la que conste expresamente el tema a intervenir. Esta acta deberá estar suscrita por los asistentes a la sesión en la cual se designó al representante; y,
- d. El representante principal y suplente de las organizaciones deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente artículo para los ciudadanos.

**Art. 61.- De la verificación de requisitos.** - Previo a la acreditación, la Secretaría General del Concejo Municipal de Quijos verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 60. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, la Secretaría General correrá traslado al peticionario y concederá el término máximo de dos días para subsanar cualquier error u omisión; caso contrario, se procederá a su archivo.

**Art. 62.- Obligaciones.** - Serán obligaciones de quienes hayan sido acreditados para ocupar la Silla Vacía, las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- b. Ejercer su función de manera indelegable. Sin embargo, de no poder asistir, podrá hacerlo su suplente; y,
- c. Ejercer su función cumpliendo la normatividad nacional y distrital correspondiente.

**Art. 63.- De la solicitud.** - La solicitud tendiente a la acreditación a Silla Vacía se dirigirá al titular de la Secretaría General del Concejo Municipal de Quijos y que procederá a generar el respectivo usuario y clave en el sistema oficial de gestión documental utilizado por el Municipio del, lugar en el que se notificará a los peticionarios sobre cualquier información relativa al trámite.

**Art. 64.- Registro.** - La Secretaría General del Concejo Municipal de Quijos mantendrá un registro de las personas y organizaciones acreditadas y negadas a ocupar la Silla Vacía, la cual, será publicada en el portal web de la Municipalidad.

**Art. 65.- Principios.** - Para la designación de los y las personas a ocupar la silla vacía, también se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

**Art. 66.- De la responsabilidad.** - Las o las personas que ocupen la silla vacía, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, conforme lo estipula el artículo 311 del COOTAD.

**Art. 67.- Discrepancias.** - En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes se les otorgará cinco minutos de tiempo para que unifiquen su criterio y consensuen su voto. De no llegar a consenso alguno, solo serán escuchados, sin voto.

**Art. 68.- Sujeción.** - La o las personas que ocupen la silla vacía estarán sujetas a las ordenanzas que norme el funcionamiento del Concejo Municipal y Procedimientos Parlamentarios.

## CAPITULO V

### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Art. 69.- Definición y objeto de las Audiencias Públicas.** - Se denomina audiencia pública, a la instancia de participación habilitada por el GAD Municipal de Quijos, para atender pronunciamientos o peticiones CIUDADANAS y para fundamentar decisiones o

acciones de gobierno local. Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

**Art. 70.- Finalidad.** - Las audiencias públicas se establecerán tanto en la función ejecutiva como en la función legislativa, con el fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública.
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos, y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

**Art. 71.- Nivel Legislativo.** - A nivel de la función legislativa, se establecen audiencias públicas tanto en el seno del Concejo Municipal como en las Comisiones Permanentes, Ocasionales o Técnicas.

**Art. 72.- Convocatoria.** - El alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal y las Comisiones Permanentes, Ocasionales o Técnicas en el ámbito de sus competencias, convocarán a audiencia pública, a fin de que los ciudadanos asistan y puedan emitir sus criterios para la toma de decisiones sobre un tema de interés colectivo.

**Art. 73.- Actas.** - Los temas analizados en audiencia pública, se los llevará mediante actas.

**Art. 74.- Nivel Ejecutivo Cantonal.** - Las audiencias públicas a nivel de la función ejecutiva serán establecidas por el alcalde o alcaldesa, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.

Lo determinado en el presente capítulo, es sin perjuicio del derecho de la ciudadanía a solicitar audiencias públicas por iniciativa propia.

## CAPITULO VI

### DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Art. 75.- Derecho de acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocessar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano.

Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos:

- a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública;
- b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;
- c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital;
- d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita;
- e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y,
- f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos. Ningún peticionario podrá ser sancionado por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Art. 76.- Transparencia activa.** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Quijos, difundirá a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:

1. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; así como las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
2. El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como el distributivo del personal y su cargo;
3. Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;
4. Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;
5. Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;
6. Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
7. Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;

8. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;
9. Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;
10. Planes y programas de la entidad en ejecución;
11. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;
12. Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
13. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;
14. El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;
15. Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;
16. Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;
17. Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:
  - a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.
  - b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.

- c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.
- d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones.

En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;

18. Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;

19. Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;

20. Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;

21. Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;

22. Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;

23. Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,

24. Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los sujetos obligados en esta Ley publicarán la información contenida en este artículo en formato de datos abiertos, promoviendo así su uso, difusión, redistribución y operabilidad. El Reglamento de la presente Ley, regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información. La transparencia activa no debe atenerse a disposiciones legales por debajo de esta Ley, ni limita a los sujetos obligados a aplicar los preceptos de la transparencia focalizada.

## CAPITULO VII

### DEL CONTROL SOCIAL

**Art. 77.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas.** - Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la constitución, a la ley orgánica de participación ciudadana y control social, al reglamento de veedurías ciudadanas y demás normativa vigente. Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS.

## CAPITULO VIII

### CABILDOS POPULARES

**Art. 78.-Definición.** – De conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

**Art. 79.- Objeto.** - El cabildo popular tendrá carácter consultivo, con la finalidad de acoger ideas, observaciones y sugerencias de la ciudadanía, mismas que serán consideradas para resolver el tema planteado.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

**Art. 80.- Convocatoria.** - El cabildo popular será convocado por el Concejo Municipal y deberá señalar objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar. Lo presidirá el presidente de la Asamblea Cantonal de Quijos.

**Art. 81.- De la difusión.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a través de los medios de comunicación, perifoneo, página web, carteleras y redes sociales, deberá informar a la ciudadanía sobre el tema a tratarse en el cabildo popular.

**Art. 82.- De secretario/a.-** Actuará como secretario/a del Cabildo Popular, el secretario/a del Concejo Municipal, quién deberá redactar las correspondientes actas, las que reposarán en el archivo de Participación Ciudadana.

## CAPÍTULO IX

## CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 83.- Definición.** - De conformidad al artículo 80, de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades del GAD Municipal de Quijos, podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos.

Su función es meramente consultiva.

**Art. 84.- Objeto.** - Cuando la temática o la problemática lo amerite, el GAD Municipal podrá convocar a la conformación de un Consejo Consultivo.

**Art. 85.- Conformación.** - Un Consejo Consultivo estará integrado por personas naturales, organizaciones civiles, profesionales y demás ciudadanos que tengan el interés de participar y estén relacionados con la temática planteada. Podrá conformarse en un número no mayor a cinco integrantes.

**Art. 86.- Carácter.** - Es la discusión y asesoramiento sobre un tema específico, a fin de recabar argumentos de hecho y de derecho para la toma de decisiones. Tendrá carácter consultivo, en un tema puntual, con la finalidad de acoger ideas, observaciones y sugerencias de sus integrantes, mismas que serán consideradas para resolver el tema planteado.

**Art. 87.- Convocatoria.** - Es potestad del Ejecutivo Cantonal y de quienes presiden las Comisiones Permanentes del GAD Municipal, convocar al consejo consultivo y deberá señalar objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar. Lo presidirá quien convoque.

**Art. 88.- Del secretario/a.** - Quién presida el Consejo Consultivo, designará al secretario/a, quién deberá redactar las correspondientes actas, las que reposarán en el archivo de la Unidad de Participación Ciudadana.

## CAPÍTULO X

### DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

#### SECCIÓN I

#### GENERALIDADES

**Art. 89.- Definición.** - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos de forma individual o por medio de organizaciones sociales, ejercen su derecho ciudadano de participar protagónicamente en la toma de decisiones en torno a la distribución equitativa del presupuesto municipal, en reuniones con las autoridades electas y designadas, a fin de establecer las prioridades del gasto público.

**Art. 90.- Objeto.** - Es la identificación de las necesidades y priorización de la inversión del recurso público en el Cantón Quijos.

**Art. 91.- Características.** - Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar, suponen un debate público sobre el uso de los recursos del GAD Municipal, otorgando poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación.

**Art. 92.- Principios.** – Se sustenta en los principios de democracia participativa, universalidad, solidaridad, transparencia de la función pública, eficiencia, eficacia, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, inclusión y justicia social.

- **Democracia Participativa.** - Derecho ciudadano de participar protagónicamente en la toma de decisiones en torno a la distribución equitativa de los recursos públicos.
- **Universalidad.** - Es la característica de un individuo, objeto o pensamiento, por el cual se le considera válido y relevante en la toma de decisiones.
- **Solidaridad.** - Valor humano que consiste en ayudar a la sociedad a través de acciones enmarcadas a causas o intereses de otro grupo o colectivo de personas.
- **Transparencia de la función pública.** -Alude a la obligación de los poderes públicos de rendir cuentas de sus acciones; es decir, a exponer y someter al juicio de la población, la información relativa a su administración, a las bases de formulación de sus decisiones y al destino de los recursos de la sociedad. No puede ser opcional sino obligatoria.
- **Eficiencia.** - Es la capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función, considerando el tiempo y recursos para la consecución de los objetivos propuestos.
- **Eficacia.** - Es la capacidad de respuesta para alcanzar un resultado determinado o para producir un efecto esperado.
- **Equidad territorial.** - Proceso de asignación de los recursos públicos de manera más justa, transparente, automática y directa, en función de las necesidades de la ciudadanía aplicada en territorio.
- **Corresponsabilidad comunitaria.** - Es la responsabilidad compartida entre la ciudadanía y el GAD Municipal de Quijos, en el uso, mantenimiento y conservación de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas.
- **Inclusión.** - Es un principio de enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación de todas las personas en las etapas del presupuesto participativo.

- **Justicia Social.** - Es la necesidad de lograr un reparto equitativo de los recursos públicos a través del presupuesto participativo, asegurando así la dignidad de todas las personas y la cohesión social.
- **Planificación Estratégica.** –Orienta la gestión pública hacia un sistema organizado y secuencial que, de manera anual, priorice la atención de problemáticas relevantes, evitando la dispersión de programas y proyectos, garantizando la coherencia, pertinencia y sostenibilidad de las intervenciones.

## SECCIÓN II

### METODOLOGÍA

**Art. 93.- Etapas.** – El presupuesto participativo del cantón Quijos se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) Previa de organización del proceso y responsables. - Considera la fase anterior a la elaboración del presupuesto participativo y motivación de la ciudadanía.
- b) Información y capacitación. - Implica un proceso de traspaso de información, capacitación y sensibilización.
- c) Desarrollo de la Asamblea de Presupuesto Participativo. – Implica un trabajo conjunto de los equipos político y técnico del GAD con la ciudadanía en talleres deliberativos. - Se debe involucrar a todos los actores del territorio.
- d) Elaboración y aprobación del presupuesto. - Implica la consolidación de resultados del proceso participativo, elaboración de la plataforma presupuestaria y aprobación del presupuesto.
- e) Vigilancia y seguimiento del presupuesto. - Implica la validación por parte del sistema de participación local al presupuesto aprobado, así como el seguimiento a la ejecución.
- f) La metodología del presupuesto participativo que implemente el GAD Municipal de Quijos podrá ser objeto de innovación y ajustes, en atención a las necesidades institucionales, tecnologías y ciudadanas, siempre que se observe y respete la normativa vigente.

**Art. 94.- Etapa 1: Previa de organización del proceso.** - Esta etapa comprende las siguientes actividades:

- Coordinación interna para definir el equipo político y técnico del proceso. - El equipo político estará conformado por los/las integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Concejo Municipal y el equipo técnico lo designará la máxima autoridad municipal.
- Criterios de priorización. - Los criterios de priorización estarán enmarcados en las funciones y competencias exclusivas del GAD Municipal y estarán alineados al Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, promoviendo la priorización de necesidades en servicios básicos, siendo el derecho de la ciudadanía determinar la inversión de los recursos públicos.

- Criterios de distribución. - Se tomarán en cuenta: necesidades insatisfechas 50%, población 30%, densidad poblacional 5%, y no cuenta con otro nivel de gobierno 15%.
- Responsabilidad de la estructura presupuestaria. - Preparación de la estructura presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera.
- Cronograma. - La estructuración del cronograma para el desarrollo del Presupuesto Participativo, estará a cargo del equipo político y técnico del proceso. Para lo cual se deberá tomar en cuenta las fases que se deberán cumplir en cada una de las etapas.
- La primera etapa se desarrollará a través de las siguientes fases:

### **FASE 1: 01 ENERO – 31 MARZO**

#### **Ingreso de solicitudes para Presupuesto Participativo (Obra Pública, programa y/o Proyectos Sociales)**

La ciudadanía en general, las asambleas barriales u otras formas de organización podrán poner a consideración del GAD Municipal de Quijos la obra pública, programas o proyectos de inversión social que consideren para ser discutidos en la asamblea de presupuestos participativos la cual deberá ser ingresada por Secretaría General y/o medios digitales habilitados por la Municipalidad.

Adicionalmente, se propiciará un espacio para la participación amplia y activa de todos los actores con la finalidad de identificar la realidad del territorio, respecto de problemas y necesidades; adicionalmente se formularán propuestas de acción para atender los problemas y necesidades identificados que serán recogidos a través de instrumentos de levantamiento de información.

Identificación y análisis de problemas y necesidades. - Es el espacio que tiene la ciudadanía para reconocer los problemas y obstáculos que afectan lo limitan el normal y digno desenvolvimiento de los habitantes de un territorio. Para este trabajo es importante que la ciudadanía parta de los contextos históricos, sociales, políticos y económicos del territorio.

Este espacio participativo se realizará en cada una de las parroquias con los respectivos sistemas de participación ciudadana, ciudadanía en general.

### **FASE 2: 01 ABRIL-30 JUNIO**

#### **Realización de estudios de prefactibilidad de las solicitudes ingresadas de obra pública, programa y/o proyectos sociales**

El comité técnico conformado será el responsable de coordinar la elaboración del análisis de prefactibilidad económica, técnica y jurídica de la obra pública, programas y proyectos sociales puestos en consideración.

**Art. 95.- Etapa 2: Información y capacitación.** - Esta etapa comprende las siguientes actividades:

- Coordinación y articulación con otras instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales.
- Talleres de capacitación, sensibilización e información a la ciudadanía a través de los sistemas de Participación Ciudadana.
  
- La segunda etapa se desarrollará a través de las siguientes fases:

### **FASE 3: Reuniones informativas y preparatorias del 01 al 31 de JULIO**

Previo a las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, el GAD Municipal de Quijos convocarán a la ciudadanía a una reunión informativa y preparatoria en la cual se presentará los estudios de prefactibilidad de obra pública, programas y proyectos sociales, así como información necesaria para la eficiente consecución de las asambleas parroquiales de presupuestos participativos.

Art. 96.- Etapa 3: Asambleas de Presupuesto Participativo. – Es la etapa fundamental de trabajo con la ciudadanía, con quienes se establecerán las prioridades anuales de inversión de conformidad con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Se determina tres momentos con la ciudadanía.

- a) Primer momento. - Será destinado principalmente a la transferencia de información y capacitación a la ciudadanía en los siguientes aspectos:
- Presentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – (visión y objetivos)
  - Evaluación de la ejecución del Presupuesto Participativo – (de la gestión anterior)
  - Presentación de la estimación de ingresos y gastos (estructura del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos).
  - Explicación de los criterios para la priorización. - En base a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los técnicos del GAD Municipal de Quijos, informarán a la ciudadanía los criterios de priorización del gasto a fin de dar cumplimiento a los programas y proyectos previstos en el mismo, considerando la continuidad de los proyectos en ejecución, así como los que iniciarán en el año siguiente.
  - Presentación de propuestas de acción. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos presentará el portafolio de proyectos con viabilidad, factibilidad, y coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

La facilitación estará a cargo de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y la información deberá ser presentada de forma clara y precisa, utilizando un lenguaje adecuado para mejor comprensión de la ciudadanía; el taller se desarrollará con una metodología participativa.

b) Segundo momento. -

Priorización del gasto. - A partir del cálculo definitivo de ingresos conforme lo determina el COOTAD, la ciudadanía establecerá las prioridades de inversión del año siguiente. A través de una plenaria, la ciudadanía argumenta y propone la priorización sobre determinado proyecto de inversión social planificado.

La priorización se realizará mediante un mecanismo de sufragio y los resultados serán entregados a la máxima autoridad del GAD Municipal de Quijos y a la Asamblea Cantonal de Quijos, a fin de que sean procesadas e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal de Quijos. Los acuerdos sobre las prioridades de inversión se harán constar en un acta firmada entre las autoridades o su delegado y los representantes de la ciudadanía.

Comité de seguimiento y evaluación. - Previo a finalizar la priorización se conformará un comité ciudadano de seguimiento y evaluación del o de los proyectos priorizados con presupuesto participativo con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía respecto al control social.

#### **Art. 97.- Etapa de Elaboración y aprobación del presupuesto.**

- Elaboración del anteproyecto del presupuesto. - La Unidad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a partir de los acuerdos e insumos obtenidos en las mesas de trabajo con la participación de la ciudadanía y en base a la estimación definitiva de ingresos, elaborará el anteproyecto de presupuesto que contendrá las propuestas priorizadas por cada mesa temática. En anteproyecto será presentado al Ejecutivo del GAD Municipal de Quijos, antes del 20 de octubre de cada año.
- Presentación del anteproyecto al Sistema de Participación Ciudadana. - El Ejecutivo, antes de la presentación al órgano legislativo del GAD Municipal de Quijos, presentará el anteproyecto del presupuesto a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Quijos, para que mediante resolución emita su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. Esta resolución se adjuntará al anteproyecto de presupuesto que será remitido al Concejo Municipal para el trámite de aprobación.
- Aprobación del presupuesto por las instancias correspondientes (Legislativo y Ejecutivo). - En base al informe emitido por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Quijos, que deberá hacerlo hasta el 20 de noviembre de cada año, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos estudiará el proyecto y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año.

Los representantes ciudadanos de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Quijos, podrán asistir a las sesiones del Concejo del GAD Municipal de Quijos y participarán en ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

Aprobado el proyecto de presupuesto, el alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Quijos, lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año.

**Art. 98.- Etapa de Vigilancia, cumplimiento y seguimiento del presupuesto.**

- Publicación del presupuesto participativo. - El GAD Municipal de Quijos publicará, a través de su página web, el documento de presupuesto aprobado o el presentado por el ejecutivo cuando entre en vigencia por el Ministerio de la Ley, para el seguimiento de los programas y proyectos por parte de los actores interesados y de la ciudadanía en general.
- Vigilancia, cumplimiento y seguimiento ciudadano a la ejecución del presupuesto.  
- La ciudadanía, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, podrán utilizar cualquiera de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley, para realizar la vigilancia y seguimiento a la ejecución de las obras y servicios previstos en el presupuesto del GAD Municipal de Quijos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, establecerá mecanismos permanentes de rendición de cuentas a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Quijos y a la Ciudadanía, respecto de la ejecución del presupuesto participativo.

## **CAPITULO XI RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 99.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.** - Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

**Art. 100.- Mecanismos de Rendición de Cuentas.** - El GAD Municipal de Quijos, rendirá cuentas a la ciudadanía mediante los siguientes mecanismos:

1. Las determinadas por la autoridad pertinente, conforme a las atribuciones determinadas en la Constitución y la Ley.
2. Informes de gestión e inversión de recursos realizados en las sesiones solemnes por los diferentes aniversarios que se conmemoran en el Cantón Quijos.
3. Edición de revista informática de la gestión e inversión de recursos realizada por el GAD Municipal de Quijos.
4. Publicaciones en la cartelera sobre la gestión e inversión de los recursos realizada por el GAD Municipal de Quijos.
5. Spots informativos a través de la Unidad Municipal de Comunicación, sobre la gestión e inversión de los recursos del GAD Municipal de Quijos.
6. Información transmitida a través de las redes sociales oficiales del GAD Municipal de Quijos.

7. Socialización de la gestión e inversión de los recursos, realizada por las diferentes instancias del GAD Municipal de Quijos.

**Art. 101.- Forma de Rendir Cuentas.** - Las instancias del GAD Municipal de Quijos, mediante los mecanismos de rendición de cuentas emplearán las siguientes formas:

- a. De forma presencial
- b. De manera impresa.
- c. Través de medios telemáticos
- d. A través de medios de comunicación social.
- e. A través de redes sociales.

## CAPITULO XII DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

**Art. 102.- De la Iniciativa Popular Normativa.** - Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales de hecho o de derecho, para proponer la creación, reforma o derogatoria de actos normativos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

**Art. 103.- Prohibiciones.** - La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir tributos municipales, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del Cantón.

**Art. 104.- Materia.** - Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.

**Art. 105.- Del Procedimiento para la iniciativa popular normativa.** - Para el ejercicio de esta facultad, se establecerán los siguientes pasos:

1. Previo a presentar el proyecto de acto normativo, se deberá cumplir las exigencias determinadas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
2. Requisitos. - Para cumplir con la iniciativa popular normativa, deberá cumplir al menos con las siguientes exigencias:
  - a) En el escrito inicial se hará constar la identidad de la persona o de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
  - b) Título o nombre que lo identifique al proyecto de acto normativo;
  - c) Cuando se trate de proyectos de ordenanza, será presentada con la exposición de motivos explicando sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
  - d) La propuesta normativa adecuadamente redactada;
  - e) Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.

- f) La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado; y,
  - g) La presentación del acto normativo en documento físico y digital.
3. Una vez que se cuente con las exigencias de los literales precedentes, el proyecto de acto normativo se presentará ante el Concejo Municipal, como órgano con competencia normativa, a través de su presidente que es el alcalde o alcaldesa.
  4. El alcalde o alcaldesa o su delegado, dentro de los tres días laborables de su presentación, notificará a los integrantes del Concejo Municipal con el proyecto de acto normativo.
  5. En la sesión ordinaria o extraordinaria que estime pertinente, el alcalde o alcaldesa incluirá como punto de orden del día para la conformación de la comisión encargada para el estudio del proyecto de acto normativo, la cual se conformará acorde a los parámetros determinados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
  6. En la sesión pertinente, sobre la base del informe presentado por la comisión, El Concejo Municipal resolverá sobre la admisibilidad o no del proyecto de acto normativo.
  7. Si el Concejo Municipal resuelve la admisibilidad del proyecto de acto normativo, se procederá su tratamiento conforme lo establece el COOTAD y Ordenanzas vigentes en el Cantón.
  8. Todas las observaciones o cambios realizados al proyecto de acto normativo se notificarán a los proponentes, a fin de que ratifiquen o rectifiquen el texto propuesto, en base de lo cual el Concejo Municipal resolverá lo que en derecho corresponde.  
En caso de que los proponentes del proyecto de acto normativo insistan en su contenido, podrán recurrir a los mecanismos determinados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
  9. Si el Concejo Municipal resuelve la no admisibilidad del proyecto de acto normativo se notificarán a los proponentes para que en el plazo de treinta días laborables subsanen las causas de inadmisibilidad expuestas por el Concejo Municipal.
  10. En caso de que los proponentes respondan a las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, este procederá a su análisis y de encontrar subsanados los requisitos procederá conforme se establece los numerales 7 y 8 del presente artículo.  
En caso de que el Concejo Municipal no encontrare subsanado los requisitos, se archivará el proyecto de acto normativo, dejando a salvo la facultad legal de los proponentes para realizar las acciones administrativas, legales o constitucionales, respecto a la inadmisibilidad del proyecto de acto normativo.

11. En caso de que los proponentes dentro del término de los treinta días laborables concedidos, no subsanen las causas de inadmisibilidad expuestas por el Concejo Municipal, se archivará el proyecto de acto normativo.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL EMPODERAMIENTO Y FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 106.- De la participación virtual de la ciudadanía.** - Con el fin de potenciar el involucramiento de la población en la gestión pública, el GAD Municipal de Quijos implementará herramientas tecnológicas que permitan promover la participación ciudadana a través de plataformas virtuales, formularios web, encuestas en línea y otros elementos que permitan la interacción comunitaria. La ciudadanía del cantón Quijos tiene el derecho a seguir de manera virtual todas las sesiones, Comisiones, mesas de trabajo y reuniones abiertas al público del Concejo Municipal de Quijos. Con esta finalidad estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de las redes sociales municipales y la información que se genere será de acceso público.

**Art. 107.- De la capacitación.** - El GAD Municipal de Quijos, a través de sus instancias pertinentes organizarán programas de capacitación dirigidos a integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, sobre los derechos humanos, participación ciudadana y control social acceso a la información, inclusión, respeto a las diversidades, y sobre el contenido particular de la presente Ordenanza. Así también desarrollará capacitaciones específicas en el ámbito de la promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana a nivel barrial, parroquial y cantonal; mismas que serán promocionadas a la ciudadanía en general, contemplando como prioridad la inclusión de grupos de atención prioritaria y aquellos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

**Art. 107.- De la formación.** - Los Asambleístas Municipales de Quijos (principales y alternos), una vez elegidos, deberán seguir dos cursos de manera obligatoria durante el primer trimestre de su gestión, uno sobre procedimiento parlamentario y otro sobre procedimientos y estrategias de fiscalización y lucha contra la corrupción.

**Art. 108.- Del financiamiento.** - Los recursos destinados a programas y actividades de capacitación ciudadanos serán financiados con ingresos propios de la Municipalidad correspondiente a la planificación del plan operativo anual de la unidad de participación ciudadana.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Respecto a los mecanismos de Participación Ciudadana en el Control Social, estará dispuesto a lo determinado en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y más normativas relacionadas.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, gestionará fuentes de financiamiento para la capacitación de servidores públicos y ciudadanía.

**TERCERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todas sus instancias y mecanismos, y proveerá el libre acceso a la información para la participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.

**CUARTA.** - De conformidad con el artículo 62 de la LOPC, los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

**QUINTA.** - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

**SEXTA.** - Con el propósito de disminuir las inequidades socio – territoriales, anualmente se revisará y se analizará la fórmula matemática para la distribución del presupuesto participativo.

**SÉPTIMA.** - Sobre el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas, del libre acceso a la información pública se deberá cumplir estrictamente lo que determina la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**OCTAVA.** - Todas las sesiones determinadas en la presente ordenanza a través de los mecanismos de participación ciudadana se podrán realizar a través de medios telemáticos, siempre y cuando las circunstancias así lo determinen, por fuerza mayor o casos fortuitos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza se socializará ante la ciudadanía del cantón Quijos en un plazo de 60 días.

**SEGUNDA.** – Posterior a la socialización se establece un plazo de 90 días para la designación y conformación de los integrantes de las diferentes instancias del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Quijos que estarán en funciones hasta el 14 de mayo

del siguiente año fiscal en el cual se elegirán a los nuevos y definitivos representantes a las instancias de participación correspondientes para el siguiente periodo de 1 año.

**TERCERA.** - En el año en el que se poseione el nuevo alcalde o alcaldesa en un plazo, de hasta 30 días se deberá conformar los integrantes de las diferentes instancias del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Quijos.

**CUARTA.** - Una vez que entre en vigencia la ordenanza, la fórmula de cálculo del presupuesto participativo será de aplicación inmediata y los otros procesos se irán implementando conforme se desarrolle las instancias de participación ciudadana.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** - A la vigencia de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos emitida en el año 2022.

**SEGUNDA.** - Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. - PUBLICACIÓN.** - Publíquese la presente ordenanza en la página web, gaceta del GAD Municipal de Quijos y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web del GAD Municipal de Quijos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
**EDISON TARQUINO  
CUEVA BOHORQUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Edison Tarquino Cueva Bohórquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE QUIJOS.**



Firmado electrónicamente por:  
**LILIA EULALIA  
VINUEZA VARELA**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE QUIJOS**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN QUIJOS**; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de: veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro en primer debate ; y, segundo debate, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco; **Lo certifico.**



Firmado electrónicamente por:  
**LILIA EULALIA  
VINUEZA VARELA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

**TRASLADO**, de conformidad a lo dispuesto en el Art 322 del COOTAD, remítase al señor Alcalde, Magister. Edison Tarquino Cueva Bohórquez la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN QUIJOS**, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:  
**LILIA EULALIA  
VINUEZA VARELA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

**SANCIÓN. -GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDE. –** Baeza, 26 de septiembre del 2025.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN QUIJOS**; y, en uso de las facultades conferidas, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**EDISON TARQUINO  
CUEVA BOHORQUEZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. – la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN QUIJOS**, fue sancionada por El Magister. Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.- **CERTIFICO.**



Mgs. Lilia Vinueza Varela  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.